

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 128

Fecha Estado: 25/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220030003900	Ejecutivo Mixto	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SILVIA ELENA MANRIQUE DE OROZCO	Auto resuelve solicitud reponde solicitud entrega título.	24/08/2021		
05615310300220170012800	Verbal	HECTOR JAIME QUINCHIA ARANGO	OSCAR ALONSO BAYTER POSADA	Auto resuelve solicitud ordena desarchivo, previo pago arancel.	24/08/2021		
05615310300220170016000	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A	ISIDRO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	Auto resuelve solicitud No corre traslado de avalúo, declara pérdida de vigencia de avalúo y ordena dar acceso al expediente.	24/08/2021		
05615310300220180012300	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto que resuelve solicitudes de la parte demandante, aclara providencia y ordena comunicar a peritos.	24/08/2021		
05615310300220190021400	Verbal	AMALIA FERNANDEZ DE CANO	CARLOS GUILLERMO ARDILA SARMIENTO	Auto que fija fecha de audiencia concentrada y decreta pruebas.	24/08/2021		
05615310300220200010200	Verbal	GUSTAVO ARTURO ALVAREZ GUTIERREZ	ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud autoriza direcciones fisicas electrónicas.	24/08/2021		
05615310300220200016300	Ejecutivo Singular	DARIO NICOLAS ALVAREZ RENDON	CARLOS MAURICIO GARCIA ESCOBAR	Auto que ordena continuar trámite siga adelante ejecución.	24/08/2021		
05615310300220200017600	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA NELLY MARIN MONTOYA	MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRY	Auto resuelve solicitud decreta medida (no se publica Art. 9 Dto. 806/20)	24/08/2021		
05615310300220200019500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ELENA RENDON GOMEZ	Auto que ordena continuar trámite siga adelante ejecución y citar acreedor hipotecario.	24/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200019500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ELENA RENDON GOMEZ	Auto resuelve solicitud Decreta medida (no se publica Art. 9 Dto. 806/20)	24/08/2021		
05615310300220210019800	Verbal	JUAN ALVARO CADAVID LOPEZ	IGT GROUP S.A.S.	Auto inadmite demanda	24/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2003 00039 00
Asunto	Resuelve solicitud de entrega de títulos

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos elevada por la doctora MARÍA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA, quien obra en el proceso como auxiliar de la justicia, se le informa que la entrega de dichos títulos no puede ser autorizada por el momento, por cuanto el expediente se encuentra pendiente de ser digitalizado y fue remitido con tal fin a la entidad a la dependencia encargada, en los términos de lo ordenado en la C I R C U L A R DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente debidamente digitalizado se procederá a resolver dicha solicitud.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23609d6d3c23652eaa3101207e0fc8ac14c6db44afa3de7df4f9bd0cc0d7a72b

Documento generado en 24/08/2021 12:46:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00128 00
Asunto	Ordena desarchivo de expediente previo pago de arancel judicial

Previo a proceder al desarchivo del expediente de la referencia, el interesado deberá acreditar el pago del arancel judicial correspondiente, por valor de \$6.900, en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada “CSJ-DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS – CUN”, en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las circulares DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Acreditado lo anterior, se podrá coordinar el desarchivo con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a476b9118cb66c350a67ef81ab40e70a8f80560b30ff3cfba8070922983bebff**
Documento generado en 24/08/2021 12:46:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00160 00
Asunto	No corre traslado de avalúo, declara pérdida de vigencia de avalúo y ordena dar acceso al expediente

Se indica a la apoderada de la parte demandante que no se corrió traslado del avalúo comercial presentado, por cuanto no acató en su totalidad lo ordenado por este Despacho en auto de agosto 05 de 2019 y tal incumplimiento se hizo constar mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2020 (archivo del 03 de septiembre de 2020).

Ahora bien, revisado el expediente encuentra el Despacho que aún no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida cautelar, razón por la que no es procedente dar traslado al avalúo tal como lo dispone el artículo 444, del Código General del Proceso y además, teniendo en cuenta que el avalúo fue elaborado el día 03 de diciembre de 2018 (archivo del 14 de julio de 2020, página 154), éste ya perdió su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1420 de 1998 que señala que los avalúos tienen una vigencia de un año.

Por la secretaría suminístrese acceso al expediente a la apoderada de la parte demandante, si aún no se ha hecho.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef07b2d351ae037e67004602fadc891be875b3d99d29dbd9276539109d6bd14**
Documento generado en 24/08/2021 12:46:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00123 00
Asunto	Resuelve solicitudes de la parte demandante, aclara providencia y ordena comunicar a peritos

Se encuentra el expediente a despacho nuevamente para resolver solicitud proveniente del apoderado de la parte demandante solicitando aclaración del auto del 18 de agosto de 2021, en el sentido de precisarles a los peritos designados que el informe deberá hacerse de manera conjunta.

Entre los argumentos expuestos -aunque relativos más bien al exhorto que se hizo para que dejara de remitir memoriales repetitivos y revisara el expediente-, expuso que *“... el pasado 10 de agosto de hogaña, solicite a su señoría darle impulso al proceso de la referencia en el sentido determinar si el perito nombrado por el Despacho presento el dictamen pericial requerido para que se me diera traslado del traslado del mismo”*; que *“No cabe más decir señor juez de la manera más respetuosa que mi solicitud de impulso procesal iba encaminada a que se me diera traslado del informe pericial presentado por la doctora MAGALY TORO”*, pues al parecer observan irregularidades o no se entiende la forma en que se nombraron los peritos; y que *“Como se observa señor Juez en ningún momento solicite nombrar peritos o requerir al curador ad litem, esa solicitud fue realizada para el proceso radicado No. 2018-122 cuyos demandados son los mismos que figuran en el presente proceso”*.

Se remite al abogado a los memoriales remitidos claramente al trámite de la referencia -05615 31 03 002 **2018 00123** 00-, y que constan, junto con las actuaciones que los resolvieron, en archivos 029, 031, 045 y 046, *en los que se solicita el nombramiento de peritos y el requerimiento al curador ad-litem designado*. Por ende, se reitera el exhorto realizado.

Por demás, se recuerda que el curador ad litem para los herederos indeterminados del señor RAMÓN ANTONIO VARGAS CASTAÑO fue nombrado mediante auto del 13 de agosto de 2020 (archivo 002), ya se encuentra vinculado al trámite y se ha pronunciado en la forma en que ha considerado frente al mismo en memoriales que constan en archivos 008, 009 y 015 del expediente.

En caso de que el abogado aún no tenga acceso al expediente electrónico, podrá solicitar dicho acceso al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

En relación al nombramiento de los peritos, se remite al memorialista a los archivos 019, 026, 031, 034 y 046, este último que contiene el auto del 18 de agosto de 2021, sobre el que recae la solicitud de aclaración y en el que precisamente se dio claridad sobre los peritos que habían sido designados en el presente trámite.

Finalmente, en relación puntual a la solicitud de aclaración de que el dictamen debe realizarse *en forma conjunta* por los peritos designados, se observa que esa claridad se hizo en los autos obrantes en archivos 026, 031 y 034, pero se entiende que en la providencia del 18 de agosto de 2021 (archivo 046) no se hizo, y la reiteración de la misma -y de los demás aspectos relativos al dictamen-, a pesar de que se ordenó compartir el vínculo de acceso al expediente electrónico, puede ser útil para evitar confusiones a la hora de presentar el dictamen.

Por tanto, se accede a la solicitud de aclaración del auto del 18 de agosto de 2021 y, en consecuencia, se precisa que los auxiliares de la justicia nombrados en el presente caso son los siguientes:

1. LUZ DARY RODRÍGUEZ GARZÓN, quien reside en la ciudad de Medellín y se localiza a través del teléfono celular 301 700 25 04 y en la dirección electrónica luz.catastral@gmail.com, perito de la lista del IGAC. Nombrada mediante auto del 19 de noviembre de 2020.

2. RAFAEL RICARDO ARANGO ARISMENDY, quien reside en la ciudad de Medellín, Antioquia, y se localiza por medio del teléfono celular 311 342 22 20 y en el correo electrónico ricardoarang@gmail.com, perito de la lista suministrada por la parte demandante (RAA).

Se recuerda que el dictamen se requiere para que se conceptúe sobre el valor de los perjuicios que puedan ocasionarse por la ocupación de la parte de terreno necesaria para el desarrollo de la servidumbre, según se indica en los hechos 4 y 10 de la demanda (archivo electrónico 001, páginas 2 y siguientes), así como lo referente a la “desvalorización” del predio como consecuencia de la servidumbre (archivo electrónico 001, página 188).

Los peritos indicados deberán informar sobre la aceptación del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, término dentro del cual podrán solicitar vínculo de acceso al expediente electrónico, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que el dictamen deberá presentarse de manera conjunta por los dos peritos designados, y que contarán con un término de quince (15) días para la presentación del dictamen, contado a partir de la aceptación del cargo por el último perito designado.

Se requiere a las partes para que estén atentas a prestar la colaboración que los peritos requieran para llevar a cabo su labor. Los honorarios de los peritos serán fijados en los términos del artículo 363 del C.G.P. y será la parte demandada quien deberá encargarse de sufragar los costos que se requieran para la presentación del dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 del C.G.P. y teniendo en cuenta que es ella quien está contravirtiendo el dictamen presentado por la parte demandante. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Comuníquese lo anterior por secretaría a los peritos en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandada para el control y seguimiento pertinentes. Remítase también con copia a la parte demandante.

Cumplido el término pertinente para que los peritos manifiesten su aceptación al nombramiento, pásese el expediente a despacho nuevamente para, eventualmente, realizar el reemplazo que corresponda.

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ce9e84d92a4c757e97e61e1c9db5d207e16bb70a27d4b92653af0824bd5232a

Documento generado en 24/08/2021 12:46:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00214 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.
2. Se recibirá interrogatorio de parte a los demandados señores CARLOS GUILLERMO ARDILA SARMIENTO y MARÍA ISABEL ECHEVERRI SÁNCHEZ, en caso de que comparezcan a la respectiva audiencia, pues los mismos fueron emplazados y se encuentran representados por curador ad litem.
3. Se decreta el testimonio de los señores CARLOS ARTURO CANO FERNÁNDEZ, GLORIA PATRICIA ARIAS GIRALDO y ÁNGELA SOFÍA HENAO GALLÓN. La parte demandante deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No se decretan las pruebas solicitadas por el curador ad litem de los demandados ya que su contestación fue allegada en forma extemporánea.

PRUEBA DE OFICIO

Se recibirá interrogatorio de parte a la demandante señora AMALIA FERNÁNDEZ DE CANO.

REQUERIMIENTO ESPECIAL

Adicionalmente, se ordena comunicar la presente providencia al curador ad litem designado, abogado JESÚS ARQUÍMEDES JARAMILLO JARAMILLO, al correo que figura en el archivo 041 del expediente, a fin de procurar su presencia en la audiencia en defensa de los demandados emplazados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, numerales 2 y 5, del C.G.P.

Comuníquese lo anterior a dicho abogado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **2 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.**, en la cual se recibirán los interrogatorios, los testimonios y se valorarán las pruebas documentales allegadas oportunamente por las partes.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa

que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifeseizecloud.com/10374529>

En caso de tener alguna dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa3c506ff513f4d26046fe2afefa3df82a6c4d74a720ccddd333fe94a38ebf5f

Documento generado en 24/08/2021 12:46:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00102 00
Asunto	Autoriza direcciones físicas y algunas electrónicas para notificación

Ténganse como direcciones físicas y electrónicas para la notificación de los vinculados por pasiva, así:

- ALTOS DE EL LAGO S.A.S. calle 42 Nro 56-39 oficina 608 de Rionegro, Antioquia; teléfonos 5319891, 3136663126 y correo electrónico ggonzalezv67@gmail.com
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. calle 43 Nro 54- 139 locales 125 y 133 Centro Comercial San Nicolás, teléfonos 5615834, 5615187 y 5614157, correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
- ANDRÉS MAURICIO GARCÍA QUINTERO calle 67 Nro 54-365 de Rionegro, teléfono 3146940296. La notificación no podrá realizarse en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica amaurogarcia@gmail.com, por cuanto no se allegaron “*las evidencias correspondientes*” de que dicho correo electrónico corresponde al citado, según se exige en el inciso 2 de dicho artículo. Una vez se aporten esas evidencias, se prececerá resolver sobre la autorización de notificación en dicha dirección electrónica.
- JULIÁN GARCÍA QUINTERO calle 67 Nro 54-365 de Rionegro, teléfono 3113439191. La notificación no podrá realizarse en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica juligarciaquintero@hotmail.com, por cuanto no se allegaron “*las evidencias correspondientes*” de que dicho correo electrónico corresponde al citado, según se exige en el inciso 2 de dicho artículo. Una vez se aporten esas evidencias, se prececerá resolver sobre la autorización de notificación en dicha dirección electrónica.

- MARÍA CECILIA QUINTERO MARTÍNEZ calle 67 Nro 54-365 de Rionegro, teléfono 3117379717. La notificación no podrá realizarse en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica mariaceciliaquintero@hotmail.com, por cuanto no se allegaron “*las evidencias correspondientes*” de que dicho correo electrónico corresponde a la citada, según se exige en el inciso 2 de dicho artículo. Una vez se aporten esas evidencias, se precederá resolver sobre la autorización de notificación en dicha dirección electrónica.
- CERTICOND SAS: calle 63 A Nro 47-26 Urbanización Altos de El Lago de Rionegro, teléfono 3112425466 y correo electrónico certicond@gmail.com
- HÉCTOR ORLANDO BUITRAGO RENDÓN vereda La Amalita contiguo a urbanización San María del Llano, Rionegro, teléfono 3148073335, sin correo electrónico.
- DAISY JANETH BUITRAGO GUTIÉRREZ carrera 52 B Nro 37-05 Torres del Campo, torre 4 Apto 101, Rionegro, teléfono 3148073335. La notificación no podrá realizarse en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica deisygutierrez1607@gmail.com, por cuanto no se allegaron “*las evidencias correspondientes*” de que dicho correo electrónico corresponde a la citada, según se exige en el inciso 2 de dicho artículo. Una vez se aporten esas evidencias, se precederá resolver sobre la autorización de notificación en dicha dirección electrónica.
- JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO ALZATE vereda Belén Norte finca 367, Rionegro, teléfono 3016878509. La notificación no podrá realizarse en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica abogadosjaramilloa@gmail.com, por cuanto no se allegaron “*las evidencias correspondientes*” de que dicho correo electrónico corresponde al citado, según se exige en el inciso 2 de dicho artículo. Una vez se aporten esas evidencias, se precederá resolver sobre la autorización de notificación en dicha dirección electrónica.
- BENJAMÍN ECHEVERRI VALLEJO contiguo a la Iglesia San Pío X, Las Palmas, Envigado, teléfono 3860510, sin correo electrónico.
- FERNEY ALBERTO BUITRAGO carrera 61 Bloque 24 Piso 3 de la Urbanización Los Arrayanes, Rionegro, teléfono 3117623542. La notificación no podrá realizarse en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica buitragoferneym@gmail.com, por cuanto no se allegaron “*las evidencias correspondientes*” de que dicho correo electrónico corresponde al citado,

según se exige en el inciso 2 de dicho artículo. Una vez se aporten esas evidencias, se precederá resolver sobre la autorización de notificación en dicha dirección electrónica.

- GUILLERMO DE JESÚS BUITRAGO RENDÓN calle 28 Nro 16-46, La Ceja, teléfono 3114229566, sin correo electrónico.
- MARÍA YOLANDA BUITRAGO RENDÓN carrera 44 A Nro 34 Sur 45, Envigado, teléfono 3122672634. La notificación no podrá realizarse en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica caro_f04@hotmail.com., por cuanto no se allegaron “*las evidencias correspondientes*” de que dicho correo electrónico corresponde a la citada, según se exige en el inciso 2 de dicho artículo. Una vez se aporten esas evidencias, se precederá resolver sobre la autorización de notificación en dicha dirección electrónica.
- RAÚL ANTONAIO BUITRAGO RENDÓN: vereda La Amalita contiguo a la Urbanización San María del Llano, Rionegro, teléfono 3148073335, sin correo electrónico.
- MARÍA OTILIA RENDÓN DE BUITRAGO: vereda La Amalita contiguo a la Urbanización San María del Llano, Rionegro, teléfono 3234226711, sin correo electrónico.
- CARLOS ALIRIO GONZÁLEZ GALEANO: calle 19 Nro 26-30 de San Rafael, Antioquia, local Postobón, teléfono 3104045128, sin correo electrónico.
- ARIEL DE J. DAVID SERNA sector Totumito de San Rafael, teléfono 3136127715. La notificación no podrá realizarse en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica arieldavidserna@gmail.com, por cuanto no se allegaron “*las evidencias correspondientes*” de que dicho correo electrónico corresponde al citado, según se exige en el inciso 2 de dicho artículo. Una vez se aporten esas evidencias, se precederá resolver sobre la autorización de notificación en dicha dirección electrónica.

La parte demandante deberá gestionar la notificación de los citados en la dirección física aportada, para las personas que no le fue autorizada la notificación en la dirección electrónica, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado propiamente).

En los casos en que se autorizó la notificación electrónica, para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020..

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec6c663d061c1d4611262d2c24595243891f175b22ba38cbdfc37a3301e8004**

Documento generado en 24/08/2021 12:46:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00163 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo del 03 de noviembre de 2020, del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 8.315.456.00.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87c6b07a8f0e6f811d8cabd987be018220116d44da08ac4230e5c4f98a486f6d

Documento generado en 24/08/2021 12:46:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00195 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución y citar acreedor hipotecario

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo del 10 de diciembre de 2020, del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$5.736.454,00.

Quinto. De otro lado, considerando lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que del certificado de la oficina de registro aparece que sobre el bien embargado existe garantía hipotecaria, se ordena notificar a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante este juzgado, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación del acreedor hipotecario en la dirección electrónica notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas o empresa a notificar*, (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1ba3386f3857f7dd28ecbe58d376606782185b2ddbcd018cc45338d214e774e

Documento generado en 24/08/2021 12:46:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00198 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Se advierte que varios documentos se encuentran ilegibles o borrosos, (la escritura N° 11821 página 145 a 151, así como la certificación contenida en las páginas 300 a 304 y el documento obrante en las páginas 192 a 199 del archivo digital contentivo de la demanda), igualmente, fue mal escaneado un documento lo cual lo recortó e impide conocer todo su contenido (páginas 202 a 210 del archivo digital contentivo de la demanda) y finalmente el documento 163 que se encuentra de lado, por lo que es necesario que se revisen los anexos de la demanda que se allegaron y se alleguen en debida forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 84, numeral 3, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P.
2. Se deberán adecuar las pretensiones de la demanda en lo relacionado a la cláusula penal por incumplimiento y a la exigencia del cumplimiento y del pago de perjuicios, pretensiones incompatibles en los términos de los artículos 1594 y 1600 del C.C., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 88, inciso 1, numeral 2, del C.G.P., en tanto que no parece que la pena se hubiese pactado sin perjuicio de poder exigir también el cumplimiento de la obligación principal y el pago de perjuicios, como se entiende que se está haciendo en la demanda.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular***

y correo electrónico del remitente, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91f46b89fb55f727c0fc1f571dfc36e47937a0f5b0e6f657e8497dfd89b7310**
Documento generado en 24/08/2021 12:46:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>